

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA ASESORÍA JURÍDICA EN SU INFORME COMPLEMENTARIO DE 10 DE MARZO DE 2021 AL ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CONSEJOS DE PROXIMIDAD.

Desde la Dirección General de Participación Ciudadana, sobre la base de las competencias atribuidas a dicha dirección general en materia de participación ciudadana e innovación social según el apartado 11º del Acuerdo de 27 de junio de 2019, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de la Vicealcaldía, se inició a finales del año 2019 la revisión del vigente Reglamento Orgánico de Funcionamiento de los Foros Locales de los Distritos de Madrid (ROFFLL), mediante la realización de una consulta pública a través de la plataforma decide.madrid .

Tras la finalización del período de consulta pública, se decidió que la modificación del ROFFLL se realizaría mediante la aprobación de un nuevo reglamento y la derogación de aquél, por lo que se redactó un anteproyecto de Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad de Madrid impulsado por la Dirección General de Participación Ciudadana, que fue sometido al informe preceptivo de la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico (habiéndose emitido informe el 31 de julio de 2020) y de la Asesoría Jurídica (habiéndose emitido informe el 2 de octubre de 2020).

La Dirección General de Participación Ciudadana tuvo en cuenta las observaciones realizadas por los órganos señalados y además, en su nueva versión del anteproyecto introdujo nuevas previsiones que respondían a cuestiones de oportunidad, tendentes a incrementar la participación en los Consejos, y a mejorar el proceso de rendición de cuentas y el funcionamiento operativo del órgano. Se consideró que una de las claves de la participación ciudadana de carácter orgánico, era la creación de órganos capaces de ofrecer un lugar deliberación y decisión, dinámico y efectivo, lo que dio lugar a que en el texto del anteproyecto se introdujeran modificaciones relativas a los siguientes aspectos:

- a) Ámbito competencial (artículos 1.1 y 13.2).
- b) Funciones de la Presidencia e Informe anual (artículo 5.2.g, 9.2 y 11.3).
- c) Garantías para la participación (artículo 12.6).
- d) Composición y funcionamiento de las mesas y grupos de trabajo (artículos 19.1, 19.2 segundo párrafo, y 21.1 primer párrafo).

A pesar de que las modificaciones introducidas por motivos de oportunidad no tenían una trascendencia jurídica de relieve, principalmente porque nos encontramos ante un órgano de participación ciudadana en el que las posibilidades de innovación jurídica son máximas, se decidió volver a solicitar informe a los órganos que habían informado el anteproyecto, para que



valorasen si consideraban necesario realizar un informe complementario sobre los cambios introducidos.

Por ello, con fecha 25 de noviembre de 2020, el anteproyecto de Reglamento Orgánico de los Consejos de Proximidad de Madrid se remitió a la Dirección General de Organización y Régimen Jurídico que, con fecha 18 de diciembre de 2020 emitió informe complementario, cuyas observaciones han sido incorporadas al anteproyecto en su nueva versión en su práctica totalidad, tanto las relativas a cuestiones de forma como de fondo. A este respecto, la Dirección General de Participación Ciudadana ha realizado un informe en el que se detalla las modificaciones más destacables introducidas en el texto del anteproyecto a partir del informe de la DGROJ.

El anteproyecto así modificado se remitió a Asesoría Jurídica con fecha 1 de febrero de 2021, para que emitiera a su vez informe complementario sobre los nuevos cambios introducidos, el cual ha sido realizado con fecha 10 de marzo de 2021. En el informe de Asesoría Jurídica se indica que no se aprecia ninguna vulneración de la normativa aplicable, pero sí se formulan un total de nueve observaciones sobre algún error, omisión o imprecisión, que han sido subsanadas y tomadas en consideración en su totalidad, excepto las observaciones marcadas en el informe como números 2 y 4, como se explica a continuación:

1. Las observaciones 1ª, 3ª, 6ª y 9ª se refieren a errores de redacción o de remisión a otros artículos que han sido corregidos.
2. Observación 2ª.- El informe dice que al regular la publicidad en los artículos 14.3 y 16.4 se da a entender que la publicidad debe hacerse por todos los medios de comunicación indicados. En este caso, la redacción se mantiene ya que es precisamente voluntad de la Dirección General de Participación Ciudadana que los actos de los consejos de proximidad tengan la máxima difusión posible, siguiendo así con la línea existente en el vigente Reglamento Orgánico de los Foros Locales, cuyo artículo 13.3, relativo a la convocatoria se expresa en términos similares.
3. Observación 4ª.- El artículo 20.a establece un mínimo de 5 personas para formar parte de una mesa, pero surge la duda de cuantos son los participantes máximos, como disponía la versión anterior del anteproyecto que establecía un máximo de 15 y no inferior a 5 miembros. Se mantiene también la redacción de este artículo, ya que se pretende incentivar la participación sin poner límites máximos al número de personas que deseen formar parte de una mesa, aunque sí se mantiene el mínimo de 5 personas al considerar que un número inferior no permitiría el debate y representatividad suficiente.
4. Observación 5ª.- El artículo 22 dispone que la falsedad de los documentos conlleva la pérdida de la condición de participante, y convendría añadir que "se producirá sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir el autor de la falsedad". Se añade esa frase al texto del anteproyecto.

Información de Firmantes del Documento



5. Observación 7ª.- La disposición transitoria primera del texto no parece responder a tal finalidad, ya que regula cómo funcionan los consejos de proximidad una vez finaliza el mandato municipal, y resulta una determinación propia del articulado. Esta observación se ha tenido en cuenta y el texto de la disposición transitoria primera se ha incorporado al articulado como apartado 5 del artículo 11.

6. Observación 8ª.- La disposición final primera tiene por objeto modificar los artículos 4 y 33 del Reglamento Orgánico de los Distritos de la Ciudad de Madrid de 23 de diciembre de 2004, por la referencia que se hace a los foros locales. Teniendo en cuenta que estas referencias se hacen también en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, y que ambos reglamentos están siendo a su vez objeto de revisión, se considera más práctico y seguro, dado la tramitación simultánea de los anteproyectos señalados, incluir una disposición adicional en la que se dispusiera que las referencias realizadas en otras normas municipales a los foros locales ha de entenderse realizada a los consejos de proximidad. Esta observación se ha aceptado y se ha modificado en el texto del anteproyecto en ese sentido.

Por último, se señala que, con ocasión de las observaciones de Asesoría Jurídica, la Dirección General de Participación Ciudadana ha considerado oportuno introducir dos correcciones de estilo o redacción más que no afecten en modo alguno al fondo. En el primer caso, se modifica el título del artículo 20, que queda como “Composición de las mesas”, al entender que recoge mejor el contenido del mismo. Y la segunda modificación afecta al segundo párrafo de la disposición transitoria segunda, que pasa a ser la disposición transitoria primera con el título “Iniciativas de los foros locales”, ya que se refiere a un procedimiento que no tiene relación con las personas acreditadas en los foros locales, a las que se refiere dicha disposición transitoria segunda. La disposición transitoria primera, había sido eliminada, al aceptar la observación séptima del informe de Asesoría Jurídica, ya comentado en el punto cinco de este informe.

LA DIRECTORA GENERAL DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

María Pía Junquera Temprano

